

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 16 de mayo de 2022

Radicado No. 2014-00799

En atención a la solicitud que antecede, advierte el despacho que el despacho no incurrió en ningún error aritmético conforme lo indica el artículo 287 del CGP. Obsérvese, que conforme a la nota devolutiva de la ORIP de Bogotá, **el área real** del inmueble corresponde a 9.148 M2 *-después de varias segregaciones-* y en la transacción fue declarada **un área total** de 27.300 M2; circunstancia que no puede considerarse como una error por parte del despacho, toda vez que las diferencias de áreas del respectivo terreno no puede ser subsanadas en este proceso.

Por lo tanto, las partes deberán aclarar tal situación para en aras de adoptar la determinación que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ